

# Memo

**De/From** : Nicole Freire

**Fecha/Date** : 4 de abril de 2013

**Re.** : **Nuevo Reglamento de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados**

---

El 1 de marzo de 2013, se publicó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2013-EF; el cual se encuentra vigente a la fecha.

El presente reglamento es aplicable a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades de producción, fabricación, preparación, envasado, reenvasado, comercialización, transporte, servicio de transporte, almacenamiento, servicio de almacenamiento, entre otros, referidas a los Bienes Fiscalizados<sup>1</sup>.

Entre las principales disposiciones de este reglamento se encuentran las siguientes:

- La SUNAT ejerce la función de control y fiscalización de los Bienes Fiscalizados, comprende la investigación, inspección y el control del cumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley, demás normas sobre la materia, así como la verificación del uso de los mismos.

---

<sup>1</sup> Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1126:

**Bienes Fiscalizados:** Insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, maquinarias y equipos utilizados, directa o indirectamente, en la elaboración de drogas ilícitas, que están dentro de los alcances del presente Decreto Legislativo.

- La SUNAT podrá realizar el control y fiscalización en el Establecimiento del Usuario, así como en cualquier local que se encuentre ocupado, bajo cualquier título, por el Usuario, esté o no registrado, así como en los medios de transporte que transiten por las vías que constituyan o no Ruta Fiscal, incluso en aquellas vías o zonas habilitadas que no cuenten con reconocimiento oficial.
- La inscripción en el Registro tiene una vigencia de 2 años. Al notificarse la inscripción en el Registro, la SUNAT señalará la fecha de inicio de vigencia.
- El Usuario deberá presentar la solicitud de renovación en el registro con una anticipación no mayor a 90 días hábiles antes de la expiración de su vigencia; para lo cual, la SUNAT contará con sesenta 60 días hábiles para la tramitación de la renovación.

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*